

**GREGORIO DE LEON, Gobernador
interino constitucional del Estado de
Tamaulipas, á sus habitantes sabed:
que el Congreso del mismo, ha de-
cretado lo siguiente:**

Núm. 82.—El XII Congreso consti-
tucional del Estado libre y soberano de
Tamaulipas, en nombre del pueblo que
representa, decreta:

Art. 1º.—Se declara vigente para
el cobro de las contribuciones del Esta-
do en el primer tercio del año civil en-
trante, la ley de hacienda de 28 de Abril
de 1875 con las adiciones y reformas
que establece la ley de ingresos vigente.

Art. 2º.—Los causantes omitirán la
presentacion de manifiestos para el pago
de ese tercio, haciéndose el cobro con-
forme á las listas aprobadas por el Go-
bierno, con las modificaciones que ha-
yan tenido en el trascurso del año; [sin
perjuicio de que el Ejecutivo haga uso
de la facultad que le atribuye el artículo
número 49 de la ley vigente, en cuanto
á las poblaciones donde esté ya levanta-

do el catastro y segun los datos que este
arroje]

Art. 3º.—En lo sucesivo el año fis-
cal del Estado será de 1º de Mayo á 30
de Abril.

Art. 4º.—Al hacerse las modifica-
ciones á la ley que regirá en el año fis-
cal de 86 á 87, se fijará el tiempo en que
deban presentarse los manifiestos.

Art. 5º.—Por esta sola vez se de-
cretan dos presupuestos de gastos del
Estado, uno para que regija en los cuatro
primeros meses del año civil entrante, y
el otro correspondiente al año fiscal que
empezará el 1º de Mayo próximo.

Salon de sesiones del H. Congreso
del Estado. Ciudad Victoria, Setiembre
28 de 1885.—*José D. Marengo, D. P.*
—*Luis Guerra y Guerra, D. S.*—*An-
tonio Dominguez y Villareal, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el
debido cumplimiento.

Victoria, Setiembre 29 de 1885.

Gregorio de Leon.

G. Mainero,
Secretario.

